



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 000072 DE 1.9

(15 ABR. 2002)

Por la cual se concede habilitación y permiso a la SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA "SOTRANSNORTE", para prestar el servicio de pasajeros por Carretera.

LA DIRECTORA TERRITORIAL TOLIMA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en concordancia con las conferidas por los Decretos 101 de 2000, 171 del 08 de Febrero de 2001, 543 del 26 de Marzo de 2000 y,

CONSIDERANDO

Que a la SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA "SOTRANSNORTE" se le otorga Licencia de Funcionamiento según Resolución 203 de Septiembre 24 de 1992, para prestar el servicio Público de Transporte Subordinado de Pasajeros por Carretera.

Que el Director Regional del extinto "MTR", mediante Resolución No. 571 de diciembre 17 de 1992, otorgó a la SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA, la siguiente capacidad transportadora:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
CAMPEROS	10	22

Que a través del Decreto No. 1257 de Febrero 22 de 2001, el Representante Legal de la Empresa por RUTAS CARRETERAS COOPERATIVA, obtuvo habilitación con el fin de prestar el servicio público de pasajeros por Carretera.

Que mediante estudio técnico No. 019 de junio 20 de 2001, se evaluó la documentación adjunta, por el funcionario ALVARO MONROY CALLEJAS de la Coordinación de Pasajeros, recomendando habilitar a la Cooperativa por cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 14 del Decreto 171 de 2001.

Que de conformidad con la Ley 200 de 1993, Corresponde al Estado la Planeación, el Control, la regulación y vigilancia de la Operación del Servicio Público de Transporte y las demás actividades a él vinculadas.

"Por lo cual se concede habilitación y permiso a la SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA "COTRANSNORTE" para prestar el servicio de Pasajeros por Carretera".

Que el Artículo 66 de la Mencionada Ley 126 de 1994, Instituto Nacional de Transporte, le otorga a la operación de la empresas de transporte Público de carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que según se contenía en el artículo 2º numeral 2º literal a) y b) del Decreto 1771 de 2001, la actividad de los operadores del transporte de la Empresa será en los términos de la autoridad que se designe.

Que el Artículo 2º Numeral 5º del Decreto 140 de 2000 faculta a la Directora Territorial para otorgar, negar, recalificar y revocar la habilitación a las Empresas de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros y Flete por Carretera, que tengan sede principal en su jurisdicción.

Que el artículo 1º de la Ley 126 de 1994 establece:

R E S O L U C I O N

ARTICULO PRIMERO: Se concede habilitación y permiso a la SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA "COTRANSNORTE", para prestar el servicio Público de Transporte Terrestre Autorizado en Pasajeros por Carretera en las rutas Autorizadas, sujeta a las siguientes características:

VIGENCIA	INDEFINIDA
SEDE	NECOCHECO
RADIO DE ACCION	NACIONAL
MODALIDAD	COLECTIVO
NIVEL DE SERVICIO	BÁSICO
CLASE DE VEHICULO	CAMIONES (GRUPO A)
PATRIMONIO	\$2.332.180.000
CAPITAL ENGAÑADO	\$1.450.000.000

DECLARACION DE INTERES
DECLARACION DE INTERES

Por la cual se concede habilitacion y permiso a la SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA (COTRANORTE), para prestar el servicio de pasajeros por carretera.

ARTICULO SEGUNDO: Que de conformidad con el Decreto No. 171 de Diciembre 11 de 1997, la SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA (COTRANORTE) tiene ~~las~~ la siguiente capacidad operativa para:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
CAMPEROS GRUPO A	02	02

ARTICULO TERCERO: El Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte en adelante, deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos tendidos en cuenta para el otorgamiento de la habilitacion de permiso con lo establecido en el Decreto 171 de 1997 y el No. 003 de 1999.

ARTICULO CUARTO: Las Agencias de Transporte y Turismo serán las encargadas de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolucion.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolucion intervienen los Recursos de Reposicion ante la Direccion Territorial Tolima y el de Apelacion ante la Direccion General de Transporte y Turismo Autonoma dentro de los plazos (60) dias siguientes a la notificacion con las facultades correspondientes en el C.A.

NOTIFICARSE Y CUMPLIRSE

Dada en Ibagué a los **15 ABR. 2002**


AMPARO MORALES SUAREZ
Directora Territorial Tolima

Proyecto 003 - 1997 - 1998 - 1999

Elane 09-04-71